

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO por el que se modifica y adiciona el Acuerdo por el que se delega a favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I, VIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos existentes y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 4° fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece que la Secretaria, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con la finalidad de procurar la mejor atención del procedimiento previsto en el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes, emitido por esta Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, así como atender las inconformidades de los trabajadores que se presenten con motivo de los eventos de consulta dentro de los procedimientos de legitimación de los contratos colectivos de trabajo existentes conforme al ACUERDO por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021, es necesario modificar y adicionar diversas disposiciones del ACUERDO por el que se delega a favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2019, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **MODIFICAN** los artículos PRIMERO fracciones IV a IX; y SEGUNDO; y se **ADICIONAN** las fracciones X, XI y XII al ARTÍCULO PRIMERO para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se delegan en favor de la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las facultades y atribuciones siguientes:

I. a III...

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes antes, durante y después del desarrollo de una consulta, con independencia de que el sindicato promovente haya optado por el acompañamiento de un fedatario público;

V. Declarar la nulidad del procedimiento de consulta para la legitimación de un contrato colectivo de trabajo si, de la información proporcionada por el sindicato promovente y del reporte o constancia de verificación respectivo, existen inconsistencias en relación con hechos sustantivos del procedimiento;

VI Sustentar y resolver sobre el procedimiento de inconformidad previsto en los numerales 11 a 11-D del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes;

VII. Emitir la constancia de legitimación correspondiente al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo sujeto a legitimación cuando se acredite que dicho contrato colectivo cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo y que se cumplieron con los requisitos previstos en el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes;

VIII. Determinar que un contrato colectivo de trabajo se tiene por no legitimado porque la mayoría de los trabajadores votaron en contra del mismo;

IX. Solicitar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que exhorten a los sindicatos que tengan contratos colectivos depositados ante éstas para que legitimen sus contratos colectivos de trabajo conforme a los requisitos previstos en el Protocolo para la Legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo Existentes;

X. Otorgar la autorización correspondiente para la emisión de la convocatoria de consulta a los sindicatos que, por su naturaleza o características particulares, no puedan completar su registro debido al elevado número de trabajadores que deban ser consultados, a la necesidad de realizar la consulta en dos o más lugares o entidades federativas, o durante dos o más jornadas, previa solicitud por correo electrónico del sindicato promovente, y previo acuerdo sobre los procedimientos y reglas para llevar a cabo la consulta en los términos del Protocolo para la Legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo Existentes;

XI. Resolver los casos no previstos en el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes; y

XII. Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y sus superiores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo Primero, la persona Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrá auxiliarse de las Direcciones generales y direcciones de área a su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO...**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de 2021.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.